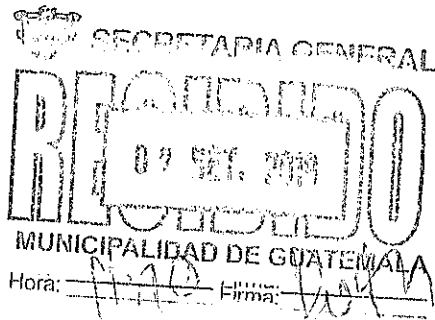


Para David Medina



2019
761-2018

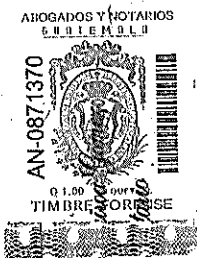
EXPEDIENTE No. SGM-CASO-1534-2018

RECURSO DE REPOSICION NUEVO.

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

MILTON DANILO SANTIZO CARIAS, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio, quien se identifica con el documento personal de identificación número de código único de identificación dos mil doscientos ochenta y seis; treinta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro; cero ciento uno (2286 37554 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas, y actúa en su calidad de PROPIETARIO y REPRESENTANTE LEGAL de la empresa Individual denominada "CONSTRUSA", extremo que acredita con la Patente de Comercio de Empresa, inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos diecinueve (344819), folio seiscientos setenta y cinco (675), del libro trescientos seis (306) de Empresas Mercantiles actuó bajo la dirección y procuración del abogado que me auxilia y señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la veintidós avenida treinta y tres guion cincuenta y tres Colonia Santa Elisa de la zona doce de esta ciudad capital. ante ustedes en forma respetuosa comparecemos, a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No COM-1910-2019** la cual contiene EL ACTA NUMERO SESENTA Y TRES, PUNTO DECIMO, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA y para lo cual:

EXPONGO:



*Dic. Nery Restan...
Abogado y*

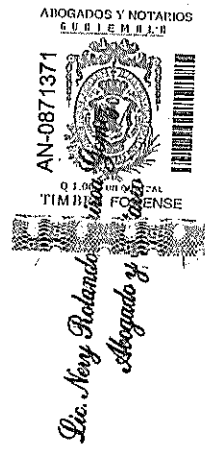
1.- Que LA RESOLUCION No COM-1910-2019 la cual contiene EL ACTA NUMERO SESENTA Y TRES, PUNTO DECIMO, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, de la cual fui notificado legalmente su existencia el veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve por lo cual el plazo para interponer el presente recurso, según la Ley es de cinco días y siendo que la Ley del Organismo Judicial indica que en los plazos que se computen en días no se tomaran en cuenta los días inhábiles, y en concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica que, la defensa de la persona y sus derechos son inviolables y que nadie puede ser privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, garantía constitucional que tiene plena observancia en todo procedimiento y que tal como lo indica la Ley de lo Contencioso Administrativo, el plazo del presente recurso comienza a correr a partir de la notificación, respectiva.

2.- Que presento el presente recurso para que SE RECONSIDERE, por parte de los miembros del Concejo Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, la decisión de DAR POR TERMINADO DE MUTUO CONSENTIMIENTO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DAJ-67-2017 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, tal como se indica en la parte resolutive del acta sujeto del presente recurso, ya que el mismo INFRINGE LA LEY, en virtud de que el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los funcionarios son responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y Jamás superiores a ella, por lo tanto esto implica un cauce legal del cual el funcionario público no puede salirse, solamente puede actuar con

fundamento en la Ley, una vez se sale de ese cauce, se produce, el abuso o desviación de poder, y conlleva lo que se establece en el artículo 155 constitucional que es la Responsabilidad por infracción a la Ley, que es cuando un funcionario en el ejercicio de su cargo, infrinja la Ley en perjuicio de particulares, estableciendo responsabilidades, administrativas, civiles y penales.

3.- Por esto considero que el actuar del Concejo Municipal INFRINGE LA LEY, en principio, porque tal como lo establece LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CODIGO MUNICIPAL, EL CODIGO CIVIL, TRATADOS Y CONVENIOS DE DERECHOS HUMANOS, YA QUE UNA PERSONA JURIDICA, TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA DISTINTA INCLUSO DE SUS MIEMBROS, ya que el acta en mención únicamente critica para destruir y se acusa sin fundamento nuestra trabajo realizado en el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE UN INSTITUTO TECNOLOGICO, A UBICARSE EN LA 6ta. CALLE "A" Y 63 AVENIDA, COLONIA PINARES DEL NORTE, ZONA 18, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA", pero no se ha tomado en cuenta los trabajos realizados por la constructora de mi propiedad CONSTRUSA, estando bajo la supervisión técnica y legal del Alcalde municipal, no se brindó dicha supervisión apropiada a la magnitud del proyecto el cual adolecía de una deficiente planificación por parte de la municipalidad entendiéndose el mal diseño, cuantificación, tiempo de ejecución así como la falta de consideración de las características del terreno en el cual se ejecutaría la obra lo cual se demuestra en la BITACORA DE OBRA.

4.- Por lo anterior solicito se reconsidere la emisión de dicho dictamen Municipal y se emita nueva resolución que deje sin efecto y valor jurídico el



mismo, ya que repito este se encuentra vulnerando mis derechos constitucionales, es un ABUSO DE PODER, es violatorio del derecho de defensa, debido proceso, vulnera el derecho de legalidad, es un acuerdo que es violatorio del derecho de igualdad, de libre autodeterminación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

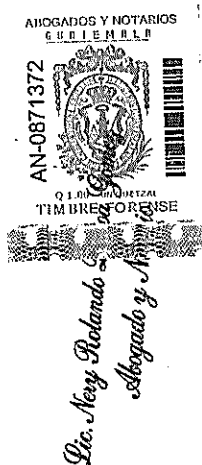
Artículo 44: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana". Artículo 46 "Se establece el principio General de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Artículo 152 "El poder proviene del pueblo. Su ejercicio esta sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la Ley..." Artículo 154: "Los funcionarios públicos son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno..."

DE LA LEY DE AMPARO EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD:

Artículo 4º. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá serprivado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. En todo procedimiento... deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso."

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS: articulo primero numeral 2 "Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden



disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus medios de subsistencia”

DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 25 Protección Judicial. “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recursos efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”

DEL CODIGO MUNICIPAL: Art. 157 RECURSO DE REPOSICIÓN: “Contra las resoluciones Originarias del Concejo Municipal procede Recurso de Reposición”. **Art. 160:** “La interposición requisitos, plazos, tramite y resolución de los medios de impugnación a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso

Administrativo” DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

“contra las resoluciones dictadas por los ministerios, y contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida...”

PRUEBAS:

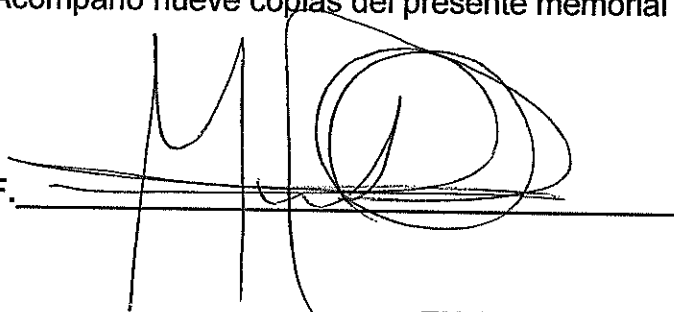
- 1.- Fotocopia simple del Boleto de Ornato a nombre del contribuyente Milton Danilo Santizo Carias;

PETICIONES:

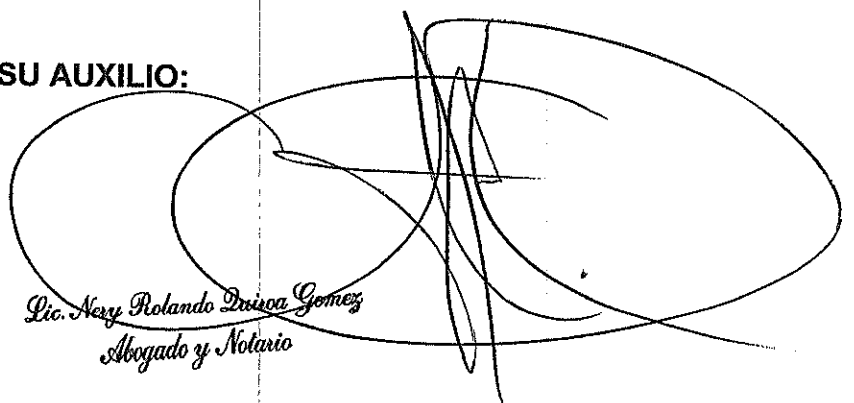
1. Se admita para su trámite el presente memorial y documento adjunto, rogando darle el trámite de ley y formándose el expediente de mérito.
2. Se tome nota de la calidad en que actuó.
3. Se tome nota del profesional que me auxilia y del lugar para recibir notificaciones y citaciones.
4. Que se tengan por presentado adjuntado la fotocopia simple del boleto de ornatos antes relacionados.
5. Que al resolver el presente recurso por parte de este Honorable Concejo Municipal, se reconsidere la emisión de la resolución No COM-1910-2019 la cual contiene EL ACTA NUMERO SESENTA Y TRES, PUNTO DECIMO, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, y se emita nueva resolución que deje sin efecto y valor jurídico la resolución recurrida, ya que repito este se encuentran vulnerando mis derechos constitucionales, es violatorio del derecho de defensa, debido proceso, vulnera el derecho de legalidad, y el derecho de igualdad.

CITA DE LEYES: 12, 14, 28, 44, 46, 152,153, 154, 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 4º. de la Ley de Amparo Exhibición Personal y Constitucionalidad; 9,10,11,12,13 de la Ley de lo contencioso administrativo, 157,160, 175 del Código Municipal. En la ciudad de Guatemala del departamento de Guatemala, 02 de Septiembre del año 2,019.

Acompaño nueve copias del presente memorial y documentos adjuntos.

F. 

EN SU AUXILIO:


Lic. Nery Rolando Druica Gomez
Abogado y Notario

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA
CODIGO JURISDICCIONAL A-1 5,000
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
FORMA 7-B INGRESOS VARIOS

RECIBO DE TESORERIA N°:

RECIBO ORIGINAL

F-0190276

INTERLOCUTOR:

02.09.2019

09:59:55

VIN:

gJ4Fun

NIT:

NOMBRE: MILTON DANILO SANTIZO CARIAS

DOMICILIO:

CONCEPTO: ARBITRIO DE BOLETO DE ORNATO
MILTON DANILO SANTIZO CARIAS

CUENTA	
BOLETO DE ORNATO Año 2019	100.00
MULTA BOLETO DE ORNATO Año 2019	100.00
Total :	200.00
TOTAL EN LETRAS :	
DOSCIENTOS CON 00/100	

EFFECTIVO

200.00

FIRMA Y SELLO DE CAJERO
AG. 006 CAJA 99 USUARIO BELINARES

AVRERFPEREYbABUabjtUERBUGWARGBe2JzU9JjU3VDS...g90JlWVDo7IDg90Q==

AUTORIZADO SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS No. /6082
CLAS.: 4869-20000-S-10-2009 de fecha 07.07.2009 JUNTO DE CORRELATIVOS 1-2019
de fecha 24.04.2019. ENVIO MUNICIPAL 40957 de fecha 22.07.2019. VERIFICACION
SERIE F DEL 0000001-1000000. Libro 12, Folio 26.

BOLETO DE ORNATO 2019
RECEPTOR

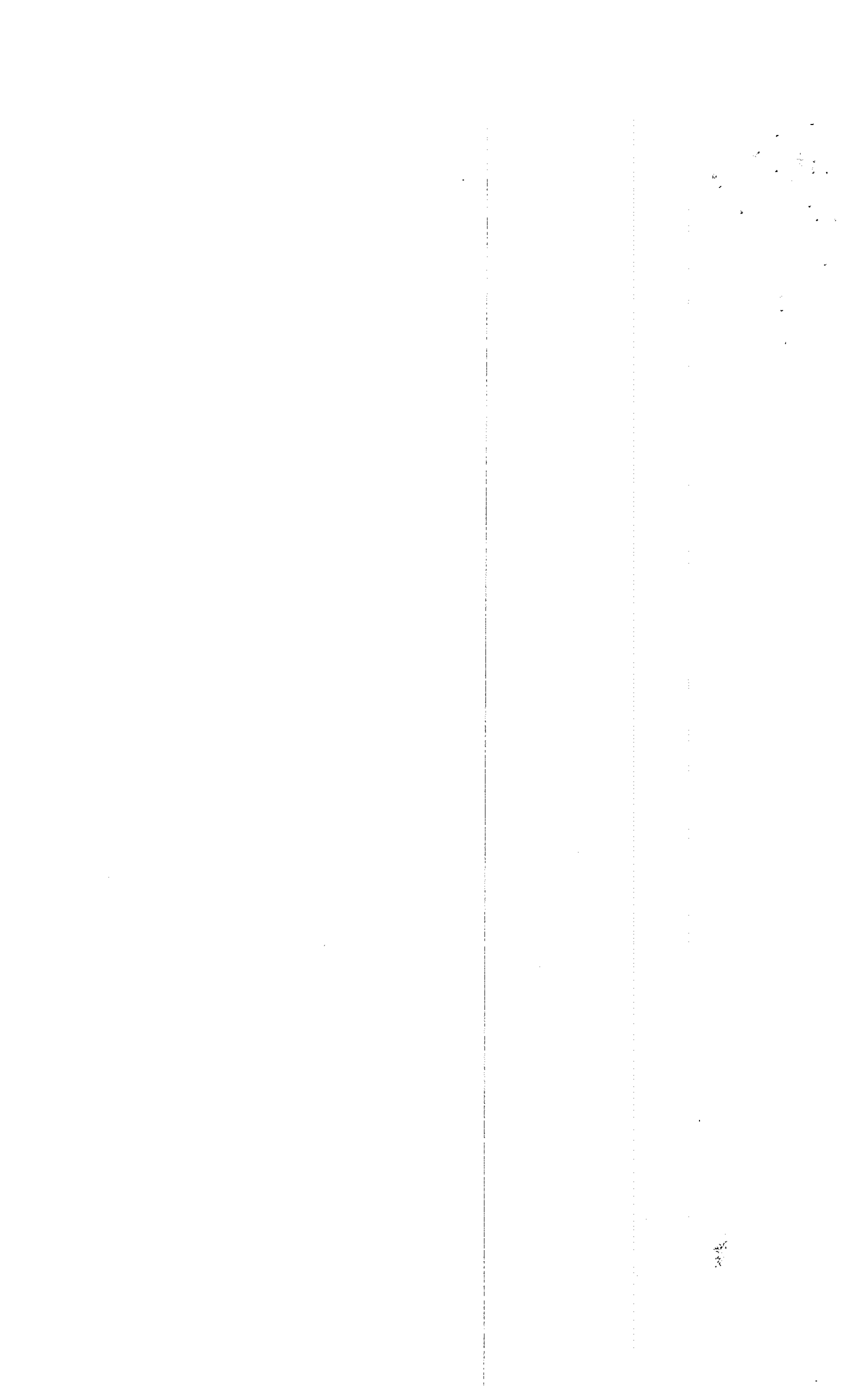
CONTROL INTERNO

B 263345

FORMULARIOS STANDARD S. A. P.BX. 2423-8900

www.formulariosstandard.com

M-0810 06
8100403





Secretaría General
Municipalidad de Guatemala

PROVIDENCIA DE EXPEDIENTES

No. Expediente: REF. SGM-CASO-1534-2018

Interesado/Empresa: MILTON DANILO SANTIZO CARIAS

SECRETARIA MUNICIPAL: Guatemala, cinco de septiembre de dos mil diecinueve.----Pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su conocimiento, lo acumule a los antecedentes enviados el día 28 de agosto del año en curso y lo remita a este despacho.----/nr

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
RECIBIDO
11 SEP 2019
Firma: *[Signature]*
Hora: *11:55*

[Handwritten Signature]

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
INTERINO
GUATEMALA

DEPARTAMENTO
DE COMPRAS
RECIBIDO
11 SEP 2019
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
ORA: *5:00* FIRMA: *[Signature]*

